INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con memorial contentivo de subsanación de la demanda presentado en término y radicado vía correo electrónico el día 03 de agosto de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 06 de agosto de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS
DEMANDADOS:	ENCARNACION BLANCO PUENTES
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 450
RADICADO:	680014189001-2021-00104-00
DECISIÓN:	SUBSANA LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Como quiera que la demanda fue subsanada en el término otorgado, y previo a proceder a librar el mandamiento ejecutivo, resalta este Despacho, que es necesario desde este momento, dejar establecido que el titulo valor base de la presente acción "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO , *FECHADO DEL 10 DE FEBRERO DE 2005*" **NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere al apoderado demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

No obstante, lo anterior, adviértase que, frente a la **pretensión cuarta,** esta Célula Judicial se abstendrá de librar orden de apremio, habida cuenta que los intereses moratorios que allí se procuran aún no se han causado.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los Artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de GUSTAVO GONZALEZ CASTELLANOS, quien actúa a través de apoderada judicial, a cargo de EVELIO ENCARNACION BLANCO PUENTES identificado con C.C. 5.644.825, para que dentro

de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal a, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de marzo de 2020, hasta que sea pagada totalmente la obligación.

2. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de abril de 2020, hasta el día del pago total de la deuda.

3. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de mayo de 2020, hasta el día del pago total de la deuda.

4. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de junio de 2020, hasta el día del pago total de la deuda.

5. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de julio de 2020, hasta el día del pago total de la deuda.

6. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

6.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de agosto de 2020, hasta el día del pago total de la deuda.

7. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

7.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la deuda.

8. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

8.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de octubre de 2020, hasta el día del pago total de la deuda.

9. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

9.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de noviembre de 2020, hasta el día del pago total de la deuda.

10. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

10.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta el día del pago total de la deuda.

11. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

11.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de enero de 2021, hasta el día del pago total de la deuda.

12. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

12.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de febrero de 2021, hasta el día del pago total de la deuda.

13. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

13.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de marzo de 2021, hasta el día del pago total de la deuda.

14. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

14.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de abril de 2021, hasta el día del pago total de la deuda.

15. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

15.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de mayo de 2021, hasta el día del pago total de la deuda.

16. Por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en la demanda.

16.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal c, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11 de junio de 2021, hasta el día del pago total de la deuda.

17. Por concepto de los cánones de arrendamiento que se sigan causando en lo sucesivo, a partir de la fecha de radicación de la demanda 21 de julio de 2021, de conformidad con el contrato de arrendamiento allegado y con lo deprecado en el libelo introductorio.

SEGUNDO: Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.,** lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico del ejecutado motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al Artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales;** como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar a la demandada el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado demandante que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUIÉRASE al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado JORGE ELIECER ZAPA VASQUEZ identificado con C.C. No. 1.098.689.355 y portador de la T.P. No. 273.114 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **10 DE AGOSTO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

Angela Rocio Quiroga Gutierrez

Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cba0ab9149172d595160376a3613138159cb5d25eb043c8bf734d1a681217c2

Documento generado en 03/08/2021 06:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica